

ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018, PRESENTADO POR LA COMISIÓN TEMPORAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ANTECEDENTES

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II.** El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- III.** El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG165/2014**, designo a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí S.L.P, Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y como Consejeros Electorales al Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.
- IV.** El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral modificado con fecha 22 de noviembre de 2017 mediante acuerdo **INE/CG565/2017**, y sus anexos, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V.** Con fecha 14 de febrero de 2018 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG090/2018**, se aprueban

diversas modificaciones al Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- VI.** El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral, y se reforma y adiciona la Ley de Justicia Electoral.
- VII.** El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VIII.** El 1º de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso Electoral 2017 – 2018, con el fin de llevar a cabo la elección de Diputados Locales que integraran la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y la elección de los integrantes de los 58 Ayuntamientos del Estado, ambos para el período Constitucional 2018 – 2021. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 38, 46, 284, 285 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IX.** El 12 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG431/2017**, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí S.L.P., a los ciudadanos: Mtro. Edmundo Fuentes Castro, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar todos ellos por el periodo del 1º de octubre del 2017 al 30 de septiembre de 2024.
- X.** Con fecha 13 de octubre de 2017 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **115/10/2017**, aprueba la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del referido Organismo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Quedando integrada con los siguientes Consejeros Electorales: Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Mtro. Edmundo Fuentes Castro y el Ing. Édgar Sánchez Salazar, Director de Sistemas del Órgano Electoral quien actuará en su carácter de Secretario Técnico dentro de la Comisión.

- XI.** Con fecha 26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho en quinta sesión ordinaria de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales mediante acuerdo **18/03/2018**, se aprobó el presente acuerdo por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes: Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos y Mtro. Edmundo Fuentes Castro, Consejero Presidente. Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- 2. Que el artículo 41 fracción V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal**, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el **Apartado B de la Propia Constitución**.
- 3. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es: *"un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva"*.
- 4. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone *"que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad."*

5. Que conforme al **artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** el Pleno del Consejo tiene la atribución de: *"Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral"*.
6. **El numeral 4 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares**, menciona que: *"El Instituto y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP"*, además de coordinarlo, conocerán y analizarán, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
7. **Que el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** establece que: *"Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo, será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía"*.
8. **El artículo 443 numeral 1 del Reglamento de Elecciones** establece que: *"Las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de este Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento."*
9. Agregando además el **artículo 338 numeral 4 del Reglamento de Elecciones** lo siguiente: *"Para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL,*



según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP."


10. Conforme **al artículo 353 numeral 1 del Reglamento de Elecciones**, establece que: *"La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general."* en relación al **numeral 9 del propio Reglamento** asegurando que: *"Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito."*
11. **Mediante modificación en acuerdo INE/CG565/2017, el artículo 353 numeral 4 inciso b) del Reglamento de Elecciones**, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente: *"Elecciones locales: los OPL deberán **determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00** horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. **El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.**"*
12. **El artículo 339 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Elecciones**, menciona: *"1. El Consejo General y los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: **h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.**"*
13. **De acuerdo al Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares artículo 33 numeral 17;** *"Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, **en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos: Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).**"*
14. Con base en lo dispuesto por el **Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares** es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el **Proceso Electoral Local 2017-2018**, en virtud de lo cual se propone el siguiente:

ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018, PRESENTADO POR LA COMISIÓN TEMPORAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

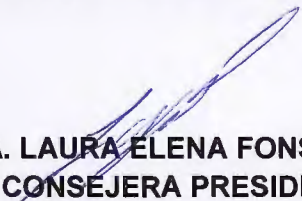
PRIMERO: Se acuerdan tres actualizaciones por hora en la publicación de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dicha actualización deberá darse cada veinte minutos, dentro del intervalo de una hora, al finalizar la jornada electoral del primero de julio hasta el cierre de publicación, contando con un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de publicación. Lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 339 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Elecciones, así como el artículo 33 numeral 17 del Anexo 13, Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto, notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, y asimismo en la página de éste Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx ; para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta días del mes de Abril del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA